AportesDPLF

Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)

Karina Ansolabehere de FLACSO-México y Linn Hammergren, experta en reforma judicial, durante reunión de organizada por DPLF en Washington, D.C. p11

En este número



La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Independencia Judicial en Venezuela

José Zeitune p2

Independencia judicial en Venezuela

Francisco Cox p5

La justicia venezolana

Human Rights Watch p7

Barreras para el acceso a la justicia en América Latina

Javier La Rosa p9



El trabajo de nuestras contrapartes Aporvidha p12

Centro Profesional Indígena de Asesoria, Defensa y Traducción A.C. p14



Publicaciones recientes

Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia p15

Independencia judicial en Venezuela p15

El uso del derecho internacional para la protección de los derechos humanos en la Región Cusco p15

Editorial

Reformas Constitucionales y Poder Judicial

Recientemente varios países de América Latina, especialmente en el cono sur, han iniciado procesos que implican profundas reformas en sus constituciones. El papel del poder judicial durante esos procesos de reforma resulta crucial, dada la necesidad de contar con un poder independiente que pueda controlar la legalidad de esos procesos. Es por esta razón que en DPLF hemos decidido dedicar éste número y los siguientes de AportesDPLF para comentar sobre la situación de los poderes judiciales de Bolivia, Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, comenzando por este último país.

DPLF considera que una excelente manera de evaluar la independencia e imparcialidad de un poder judicial es observando su desempeño en casos de alto contenido político. Por esa razón, en esta oportunidad incluimos una breve nota de Francisco Cox Vial quien colaboró en la elaboración de un informe que DPLF publicó recientemente sobre la administración de justicia en Venezuela analizada a partir de la observación de un juicio. Por su lado, José Zeitune, Consejero Jurídico para América Latina de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra), expone sobre la situación de la justicia en Venezuela a partir de una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, para señalar algunas de las principales debilidades de la justicia venezolana, reproducimos algunas de las conclusiones del informe elaborado por *Human Rights Watch* titulado "Una década de Chávez: intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela", publicado en septiembre de 2008.

En relación con otros temas ya no vinculados a un país determinado, en este número recogemos las principales conclusiones de un informe en el que DPLF tuvo activa participación y que fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con ocasión de una audiencia temática sobre barreras para el acceso a la justicia en América Latina. El artículo fue preparado por Javier La Rosa, coordinador del área de acceso a la justicia del Instituto de Defensa Legal (Perú), quienes conjuntamente con DPLF, el Centro de Estudios sobre Justicia y Participación – CEJIP (Bolivia), el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas – CEDHAPI (Oaxaca, México) y el Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad De Paul (Chicago) solicitaron la audiencia temática ante la CIDH, que se llevo a cabo en octubre de 2008.

Esperamos que la revista sea un aporte a la discusión por la mejora de los sistemas de justicia en la región y como siempre, esperamos sus comentarios.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Independencia Judicial en Venezuela El Caso de la Corte Primera

José J. Zeitune

Consejero Jurídico para América Latina de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)



15 de agosto de 2008 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio a conocer su sentencia en el caso Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz Barbera vs. Venezuela (en adelante, la sentencia). El caso se basaba en la denuncia de estos 3 antiguos jueces venezolanos, quienes alegaban haber sido destituidos arbitrariamente. Los jueces habían sido removidos de sus cargos tras haber presuntamente incurrido en un error judicial inexcusable al conceder un amparo cautelar que suspendió los efectos de un acto administrativo. Además del interés jurídico en el caso, la destitución cobraba mayor relevancia ya que los 3 jueces perte-

necían a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, un importante tribunal del ordenamiento jurídico venezolano encargado de controlar los actos del Poder Ejecutivo.²

Los hechos objeto de la demanda se habían producido en 2003. Inmediatamente después de conocerse la noticia de la destitución, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) envió una comunicación al Gobierno de Venezuela expresando su preocupación.³

Anteriormente, la CIJ había instado al Presidente de la República a abstenerse de descalificar las sentencias y a los jueces de la Corte Primera, tras una serie de fallos percibidos como contrarios a los intereses del Gobierno.⁴ Es importante notar que los jueces fueron destituidos por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, un órgano creado

transitoriamente por la Constitución, trece días después de recibir las denuncias de los supuestos errores judiciales. Durante el procedimiento de destitución, los jueces alegaron que la competencia para destituirlos recaía en el Tribunal Supremo, órgano encargado de nombrarlos, y no en la Comisión.⁵

En su demanda, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que se habían violado los derechos contenidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (garantías judiciales y protección judicial respectivamente), en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos contenidos en la Convención) y 2 (deber de adoptar

disposiciones de derecho interno), y solicitó se ordenaran medidas de reparación.

Dada la relevancia del caso, la CIJ y DPLF presentaron un *amicus curiae* en el proceso.⁶ El escrito versó sobre la normativa internacional relativa a la independencia del poder judicial y su aplicación concreta a casos como el que se encontraba bajo examen.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte)

contiene un estudio detallado sobre las distintas disposiciones relativas a la independencia judicial. Razones de espacio no permiten analizar todos los hallazgos contenidos en la sentencia, por lo que me centraré en los que a mi juicio son los más relevantes.

Una de las primeras cuestiones abordadas por la Corte consistió en dilucidar las condiciones de servicio de los jueces

La Corte Interamericana consideró que "los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla"

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182. Disponible en el sitio web de la Corte: http://www.corteidh.or.cr.

² Es importante mencionar que si bien sólo 3 jueces recurrieron la decisión, cuatro de los jueces de la Corte fueron destituidos. La quinta jueza fue jubilada. Una de las juezas destituidas, Luisa Estella Morales, interpuso un recurso de reconsideración ante la Comisión y su sanción fue revocada. Tras haber tramitado su jubilación, la Dra. Morales es, hasta la fecha, Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia.

³ Disponible en http://www.icj.org/news.php3?id_article=3173&lang=es.

⁴ Disponible en http://www.icj.org/news.php3?id_article=3109&lang=es. Uno de los discursos del Presidente de la República está reproducido en el párrafo 115 de la sentencia.

⁵ Para mayor información sobre los antecedentes del caso, ver nota 1, párrafos 1 a 6. Para una descripción del régimen disciplinario de los jueces en Venezuela, ver nota 1, párrafos 26 a 29.

⁶ Disponible en http://www.icj.org/news.php3?id_article=4251&lang=es.

provisorios, calidad que ostentaban los jueces destituidos. Sobre este tema la Corte afirmó que "los Estados están obligados a asegurar que los jueces provisorios sean independientes y, por ello, debe otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, puesto que la provisionalidad no equivale a libre remoción." La Corte consideró, asimismo, que "los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla. De esta manera, la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial. Esta situación de vulnerabilidad del Poder Judicial se acentúa si tampoco existen procesos de destitución respetuosos de las obligaciones inter-

nacionales de los Estados." ⁷ A criterio de la Corte, "puesto que el nombramiento de jueces provisionales debe estar sujeto a aquellas condiciones de servicio que aseguren el ejercicio independiente de su cargo, el régimen de ascenso, traslado, asignación de causas, suspensión y cesación de funciones del que gozan los jueces titulares debe mantenerse intacto en el caso de los jueces que carecen de dicha titularidad."⁸

Tras recordar que los Estados deben acordar a los jueces el derecho de defensa en los procedimientos de destitución y que el órgano a cargo de dicho procedimiento debe conducirse de manera imparcial, la Corte pasó a analizar si el procedimiento bajo el cual habían

sido destituidos los jueces había cumplido con estos requisitos mínimos. De acuerdo con la Corte, el Estado venezolano no garantizó el derecho de los demandantes a ser juzgados por un tribunal imparcial puesto que los miembros de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial no podían ser recusados, lo que impidió que su imparcialidad fuera examinada. Asimismo, la Corte halló que la decisión de destitución no fue motivada, por lo que se violaron las "debidas garantías" contenidas en el artículo 8, inciso 1 de la Convención. 10

Más allá de las particularidades del caso bajo examen, la Corte reafirmó y expandió su doctrina con respecto a los conceptos de independencia e imparcialidad judicial. En relación con la garantía de la independencia de los jueces, la Corte destaca que ella debe ser garantizada "por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación." Además, haciendo una distinción entre las garantías de independencia e imparcialidad judiciales, el Máximo Tribunal interamericano resaltó, con cita de su par Europeo, que "la im-

parcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad."¹²

Finalmente, cabe destacar que la Corte recordó que "los jueces no pueden ser destituidos únicamente debido a que su decisión fue revocada mediante una apelación o revisión de un órgano judicial superior. Ello preserva la independencia interna de los jueces, quienes no deben verse compelidos a evitar disentir con el órgano revisor de sus decisiones, el cual,

en definitiva, sólo ejerce una función judicial diferenciada y limitada a atender los puntos recursivos de las partes disconformes con el fallo originario."¹³

Además de una indemnización monetaria, la sentencia de la Corte conminó al Estado a reintegrar a los demandantes al Poder Judicial, si ellos así lo desean, en un cargo que tenga las remuneraciones, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería el día hoy si no hubieran sido destituidos.

La sentencia de la Corte Interamericana constituye un paso importante en su jurisprudencia relativa a la independencia de la judicatura. En efecto, se observa en la sentencia una elaboración detallada de distintos conceptos inherentes a la independencia

De acuerdo con la Corte,

el Estado venezolano

no garantizó el derecho

de los demandantes a ser

juzgados por un tribunal

imparcial puesto que los

miembros de la Comisión

de Funcionamiento y

Reestructuración del Poder

Judicial no podían

ser recusados, lo que impidió

que su imparcialidad fuera

examinada.

⁷ Nota 1, párrafo 43.

⁸ Ídem, párrafo 45.

⁹ Ídem, párrafos 66 y 67. La Corte determinó que la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, sin estabilidad definida y cuyos miembros eran de libre nombramiento y remoción por parte del Tribunal Supremo de Justicia, no reunía las condiciones requeridas de conformidad con las debidas garantías en el marco del procedimiento disciplinario (párrafo 147).

¹⁰ Ídem, párrafos 77 a 91.

¹¹ Ídem, párrafo 55.

¹² Ídem, párrafo 56.

¹³ Ídem, párrafo 84.

del Poder Judicial en su conjunto y de los jueces individuales. Lamentablemente, la sentencia se enfrentó en Venezuela con un escollo jurídico tras la interposición, por parte de tres abogados, de un recurso de interpretación ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de dicho país. El 18 de diciembre de 2008 la Sala emitió un fallo en el que, tras determinar una "evidente usurpación de funciones" por parte de la Corte Interamericana, declaró inejecutable la sentencia de la Corte por ser contrario al ordenamiento jurídico venezolano y solicitó al Poder Ejecutivo denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁴ La Sala invocó el triste precedente del Consejo Supremo de Justicia Militar del Perú durante el régimen del ex Presidente Alberto Fujimori, por medio de la cual su Sala Plena declaró la "inejecutabilidad del fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...] en el caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú". 15 La sentencia del Tribunal Superior de Venezuela presenta una seria amenaza a la protección de los derechos humanos en el hemisferio y en Venezuela misma. Tal como manifestara la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en reiteradas oportunidades, "la denuncia de los instrumentos jurídicos interamericanos de derechos humanos y el retiro del reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte, afecta al sistema regional en su conjunto". 16 Asimismo, la decisión de la Sala Constitucional de no ejecutar la sentencia de la Corte Interamericana constituye a todas luces una flagrante violación de los artículos 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es de esperar que la importante sentencia de la Corte Interamericana sea implementada en Venezuela, en beneficio no sólo de las víctimas sino del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Dicha tarea corresponde principalmente a las autoridades venezolanas, pero el resto de Gobiernos del hemisferio y la sociedad civil deben permanecer alertas ante esta seria amenaza al estado de derecho de la región.

Actividades

Evento en Cusco, Perú

Los días 11 y 12 de noviembre del 2008, DPLF organizó un seminario binacional de fortalecimiento institucional con contrapartes de Perú y de Bolivia. Para este evento, DPLF invitó además a Ronald Gamarra, Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, organización que agrupa a más de 60 organizaciones de derechos humanos en el Perú. Nuestras contrapartes en esta actividad fueron la Vicaria de la Solidaridad de Sicuani, la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA) de la ciudad de Cusco, el Instituto Sur Andino de Derechos Humanos (ISADH) y Derechos Humanos y Medio Ambiente, ambos de Puno, la

Central Única Macro Regional de Rondas Campesinas de Sur del Perú (CUMARC) -que agrupa a ronderos de Cusco, Puno, Apuríimac y Arequipa-, y el Centro de Orientación en Sistemas de Justicia Originaria (COSIJO), de Cochabamba, Bolivia. El seminario se enfocó en cinco temas: el trabajo en redes, las relaciones con las autoridades y con los medios de comunicación, el trabajo con aliados nacionales e internacionales, el uso de las leyes de acceso a la información para la defensa y promoción de los derechos humanos, el uso de instrumentos y mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, como los ofrecidos por el sistema interamericano de derechos humanos, y finalmente, temas relacionados



Participantes en el seminario binacional de fortalecimiento institucional realizado en la ciudad de Cusco, Perú, noviembre 2008

con financiamiento y búsqueda de fondos. Durante la actividad, DPLF y sus contrapartes discutieron ampliamente sobre las "nuevas" violaciones a los derechos humanos que enfrentan las organizaciones de derechos humanos, relacionadas principalmente con problemas medioambientales que afectan a las comunidades campesinas de la zona y el ejercicio del derecho comunitario.

La sentencia puede ser consultada en: http://www.tsj.gov.ve/decisiones/consulta_sala.asp?sala=005&dia=18/12/2008&nombre=Sala%20Constitucional, Sentencia número 1939, Expediente 08-1572.

Esta sentencia fue la antesala de la decisión del régimen del Presidente Fujimori de retirarse de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Resolución AG/RES. 1716 (XXX-O/00), Observaciones y Comentarios al Informe Final de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 5 de junio de 2000, preámbulo.



Mdependencia Judicial en Venezuela

La administración de justicia en la Republica Bolivariana de Venezuela analizada a partir de la observación de un juicio.¹⁷

Francisco Cox

Abogado chileno y consultor de DPLF



ANTECEDENTES

El 11 de abril del año 2002, grupos opositores al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela llevaron a cabo una manifestación que había sido autorizada para efectuarse en un lugar preciso, alejado del centro de Caracas. En un momento determinado los manifestantes empezaron a dirigirse al centro de la ciudad, donde se encuentra el Palacio de Miraflores, a pedirle la renuncia al Presidente Hugo Chávez. Al frente del grupo iba la Policía Metropolitana, dependiente de la Alcaldía Mayor en ese momento a cargo de un opositor al gobierno. La versión de los policías metropolitanos y sus superiores es que su función fue de contención y su objetivo evitar un conflicto entre personas afines al gobierno y los opositores. Por su parte, el abogado querellante en este caso afirma que la Policía Metropolitana protegía a los opositores con el objetivo que pudiesen llegar a rodear al Palacio de Miraflores y de esta forma se pudiera concretar el golpe de estado contra el Presidente Chávez. Los opositores siguieron avanzando hasta llegar al Puente Llaguno, en donde nuevamente las versiones son contradictorias. Los abogados defensores señalan que personas afines al régimen comienzan a disparar en contra de los manifestantes, razón por la cual los Policías Metropolitanos se ubican para proteger a los opositores y disparan en dirección al lugar de donde provenían los ataques. Por su parte, el abogado querellante señala que personas afines al gobierno procedieron a tirar palos y piedras, pero como una medida de protección ante los disparos de la Policía Metropolitana. En ese contexto se producen algunas muertes tanto de personas afines al gobierno como de opositores. Las muertes y lesiones de los partidarios del régimen originaron la investigación criminal que se analiza a continuación y que tiene una gran carga política que, como se verá mas adelante, viene afectando seriamente el desempeño independiente del sistema judicial venezolano.

PLF considera que una excelente manera de evaluar la independencia e imparcialidad de un Poder Judicial, es observando su desempeño en casos de alto contenido político. Por esa razón, tomamos este caso como ejemplo y nos propusimos determinar si existieron o no y en que medida, violaciones al debido proceso en contra de las personas a quienes se les inició una investigación criminal por la muerte y lesiones de personas afines al gobierno con ocasión del golpe de estado del 11 de abril de 2002¹⁸.

Queremos dejar en claro que la observación del juicio mencionado no pretendió determinar si las personas acusadas eran inocentes o culpables, calificación que le corresponde a los tribunales venezolanos. Sin embargo, DPLF quiere señalar que para que una decisión judicial tenga legitimidad debe emanar de tribunales independientes e imparciales que en su desempeño hayan respetado las garantías propias del debido proceso, tanto de los acusados como de los querellantes. Por esa razón, nuestro análisis se centró en este segundo punto.

El estándar que empleamos como baremo de comparación fue el previsto por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la luz de la interpretación que ha hecho de él la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el

Este es un resumen de un informe más amplio publicado por DPLF en diciembre de 2008 que puede ser consultado en: http://www.dplf.org/?c_ID=335&catID=1.

Los acusados en el juicio observado son: Iván Simonovis, Henry Vivas, Lázaro Forero (los tres comisarios) y Arube Pérez, Julio Rodríguez, Erasmo Bolivar, Alfonso Zapata, Héctor Rovain, Marcos Hurtado, Neazoa López, Luis Molina (los ocho funcionarios de la Policía Metropolitana) quienes están siendo juzgados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, Tribunal Cuarto de Juicio.

cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tiene jerarquía constitucional.

Después de la recopilación de información básica y algunas entrevistas telefónicas, se realizó una visita a Caracas entre el 12 y 15 de octubre de 2008. Durante la visita se sostuvieron entrevistas con académicos y miembros de ONGs, se tomó contacto con Antonio Molina, abogado de los querellantes, y con el equipo de abogados defensores de los acusados y se hicieron intentos por conseguir una reunión con las fiscales a cargo del caso, que nunca se concreto por falta de una respuesta definitiva. Además de las entrevistas, se tuvo acceso a las copias de las actas de las audiencias del juicio, las que -aun cuando no son las definitivas- permitieron formarnos una opinión

finitivas- permitieron formarnos una opinión sobre la manera en que se estaba desarrollando el juicio.

El cuanto al derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, DPLF considera que para este y para cualquier caso en general, los jueces venezolanos carecen de independencia interna toda vez que pueden ser removidos con facilidad cuando sus fallos no son compartidos por sus superiores. Los temores de los jueces a perder sus cargos encuentran sustento en el significativo número de jueces que han sido separados del Poder Judicial. De acuerdo a un estudio al que DPLF tuvo acceso, en menos de un año 400 jueces fueron removidos del Poder

Judicial sin un procedimiento administrativo. ¹⁹ En cuanto a la relación existente entre las remociones y la cercanía, o falta de ella, con el proceso revolucionario, esta queda registrada en la siguiente cita, extraída del informe antes citado: "De las investigaciones registradas resaltamos con preocupación declaraciones de Luís Velásquez Alvaray cuando fungió como Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia con relación a las "llamadas diarias" que le hacía el Vicepresidente Rangel "para solicitarle la destitución de jueces" cosa que él hacía de inmediato". ²⁰

Específicamente en el caso de Iván Simonovis, la investigación realizada reveló que el juez que había ordenado su detención carecía de la imparcialidad e independencia necesaria toda vez que se había desempeñado como abogado de una de las personas contra quien Simonovis habría ordenado disparar. Asimismo, se determinó que la Jueza Presidente del Tribunal Mixto que ve el caso, se encuentra casada con un reconocido

miembro del Partido Socialista Unificado de Venezuela. La cercanía política del marido de la jueza con el partido al cual pertenece el Presidente Chávez es claramente un elemento que puede afectar su independencia e imparcialidad en este caso concreto ya que las víctimas son consideradas como personas leales al gobierno que fueron víctimas de la violencia ejercida para derrocar al Presidente Chávez. Por su parte, los acusados son considerados como parte de las fuerzas golpistas a las órdenes del Alcalde Mayor, Alfredo Peña, conocido opositor al Gobierno.

La observación del juicio permitió acumular evidencia suficiente para afirmar que el derecho de defensa de los acusados fue violado al negarse el Ministerio Público a entregar copias de las pruebas de cargo existentes en su contra durante la etapa de

> investigación y al negarse a realizar determinadas diligencias solicitadas oportunamente por la defensa.

> Una dimensión particularmente crítica a la luz del derecho a un debido proceso es el excesivo retardo injustificado que existe en la resolución del caso. Los hechos por los cuales se encuentran sometidos a juicio ocurrieron el 11 de abril de 2002 y hasta la fecha no existe una sentencia definitiva. Dicha violación resulta más evidente si se toma en cuenta que la República Bolivariana de Venezuela optó por un sistema de justicia criminal acusatorio, con existen juicios orales y públicos, donde se establece expresamente que las audiencias de juicio oral han de ser llevadas a cabo de forma

consecutiva y hasta que se termine de rendir la prueba. En este caso el juicio oral se inicio el 20 de junio de 2006 y hasta la fecha no ha concluido.

En conclusión, la observación del juicio realizada permitió concluir que a los acusados se les había violado el derecho a ser juzgados con pleno respeto de las garantías del debido proceso pues no han sido juzgados por tribunales independientes e imparciales. Se les ha violado el derecho de defensa desde el momento en que se les negó la realización de determinadas diligencias probatorias, no se les dio copia de los antecedentes de la carpeta investigativa impidiéndoles una preparación con los medios y tiempos exigidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el proceso al que se encuentran sometidos ha excedido los niveles tolerables del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Los temores de los jueces a perder sus cargos encuentran sustento en el significativo número de jueces que han sido

separados del Poder Judicial.

¹⁹ Ver informe que presentan las asociaciones civiles Foro Penal Venezolano, Fundación de los Derechos Humanos del Estado de Anzoategui, y Red de Abogados por los Derechos Humanos, página 20.

²⁰ Idem página 20.



La justicia venezolana²¹



n diciembre de 2008 se cumplieron 10 años desde la elección de Hugo Chávez como presidente de Venezuela, quien fue elegido con el compromiso de reformar el profundamente desacreditado sistema político venezolano. El primer logro importante del Presidente Chávez, la sanción de una nueva Constitución en 1999, fue una oportunidad extraordinaria para que el país fortaleciera el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. La Constitución de 1999 amplió significativamente la protección de los derechos humanos, por ejemplo, al otorgarle prevalencia a las obligaciones jurídicas internacionales en esta materia por sobre las leyes internas. También creó un nuevo Tribunal Supremo de Justicia e intentó dotarlo de la independencia institucional necesaria para actuar como el último garante de los derechos fundamentales.

Sin embargo, esta oportunidad histórica ha sido, en gran medida, desperdiciada. El revés más dramático se produjo en abril de 2002, cuando un golpe de estado destituyó temporalmente a Chávez de su cargo y lo reemplazó con un presidente de facto quien, en su primer acto de gobierno, disolvió las instituciones democráticas del país, suspendió la legislatura y desarticuló al Tribunal Supremo. A las 40 horas el golpe había llegado a su fin, Chávez volvió a ocupar su cargo y se restableció el orden constitucional. No obstante, si bien esta desestabilización de la democracia venezolana duró menos de dos días, ha acechado a la política de ese país desde entonces al darle al gobierno un pretexto para adoptar un amplio espectro de medidas que han debilitado garantías fundamentales establecidas en la Constitución de 1999.

Si en algo estuvieron totalmente de acuerdo la mayoría de los venezolanos cuando Chávez asumió la presidencia por primera vez, fue en la necesidad de realizar cambios sustanciales al poder judicial del país. Tras varias décadas de corrupción endémica e intromisión por parte del poder político, Venezuela contaba con un sistema de justicia disfuncional y profundamente desacreditado. Por estas razones, la iniciativa de Chávez de adoptar medidas contundentes que permitieran depurar los tribunales recibió el apoyo de, incluso, sus más acérrimos opositores.

La Constitución de 1999 ofreció una oportunidad para que Venezuela rescatara su poder judicial. La Constitución creó un nuevo Tribunal Supremo de Justicia y estableció garantías esenciales para la independencia del poder judicial, como el requisito del voto mayoritario de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional para destituir a un magistrado. De este modo, sentó las bases para que el poder judicial pudiera cumplir su rol primordial de garante del estado de derecho y protector de los derechos básicos.

Lamentablemente, desde entonces, una característica definitoria de la presidencia de Chávez ha sido el desprecio manifiesto del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de 1999 y, en especial, de la idea que un poder judicial independiente es indispensable para proteger derechos fundamentales.

Después del golpe de 2002, lo más perjudicial para el estado de derecho en Venezuela fue que en 2004 Chávez y sus aliados coparan el Tribunal Supremo con aliados del gobierno. En 2004, el presidente y sus partidarios en la Asamblea Nacional, disgustados con algunas sentencias controversiales, se dispusieron a copar el Tribunal Supremo con sus aliados. Para tal fin, sancionaron una ley que incrementó el número de integrantes del tribunal de 20 a 32. La ley habilitaba al poder legislativo a elegir a los nuevos magistrados a través de una mayoría simple, lo cual permitió a la coalición gobernante usar su estrecha mayoría en la Asamblea Nacional para obtener una abrumadora mayoría de integrantes en el tribunal (en ese entonces, se estimaba que el tribunal estaba dividido en partes iguales entre los aliados de Chávez y sus opositores). La ley otorgaba a la Asamblea Nacional, además, la facultad de remover a los magistrados de sus cargos con una mayoría simple de votos, en vez de la mayoría de dos tercios que exige la Constitución de 1999. En resumen, la ley permitió que la coalición gobernante depurara al máximo tribunal del país y nombrara a sus aliados, modificando significativamente su composición a favor del gobierno.

Los partidarios de Chávez trataron de justificar la ley, argumentando que se trataba de una respuesta a los intentos de la oposición de quebrantar el estado de derecho. Sostuvieron, en particular, que

²¹ Este artículo reproduce secciones del informe de Human Rights Watch "Una Década de Chávez: Intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela", publicado en septiembre de 2008, disponible en http://www.hrw.org/en/reports/2008/09/18/decade-under-ch-vez.

los magistrados del Tribunal Supremo que se oponían a Chávez no tomaban en cuenta las leyes y decidían los casos de manera tal que permitieran avanzar la agenda política de la oposición.

Es cierto que algunos miembros de la oposición quebrantaron el estado de derecho durante el golpe de 2002. Es posible también que algunos jueces hayan permitido que sus convicciones políticas influyeran incorrectamente en su forma de administrar justicia. Pero, aun en este caso, la respuesta adecuada hubiera sido adoptar medidas para limitar esta injerencia política y promover la independencia judicial. En lugar de esto, Chávez y sus aliados optaron por manipular el sistema para favorecer sus propios intereses.

Pocas semanas después de la adopción de la ley, los tres magistrados a quienes se atribuían las sentencias que más habían irritado a los chavistas ya no integraban el Tribunal Supremo de Justicia. En diciembre de 2004, la coalición gobernante en la Asamblea Nacional reemplazó a estos magistrados y llenó las 12 nuevas vacantes con aliados políticos. Durante los años siguientes, el Tribunal Supremo de Justicia afín al gobierno despidió a cientos de jueces de los tribunales inferiores y nombró a otros tantos como jueces permanentes.

La significativa modificación de la composición del Tribunal Supremo de Justicia a favor del gobierno logró neutralizar al poder judicial como un poder independiente. Este tribunal afín al gobierno prácticamente ha abdicado su rol como control de las acciones arbitrarias del estado. En los casos en que el gobierno de Chávez ha adoptado medidas que atentan contra los derechos humanos, el tribunal ha respondido, en general, con pasividad y aquiescencia. En particular, no ha actuado para contrarrestar ataques a la separación de poderes, como la ley de 2004 que permitió copar el Tribunal Supremo con aliados del gobierno y, más recientemente, el paquete de reformas constitucionales de 2007. La credibilidad de las sentencias en estos dos casos se vio afectada aún más por la negativa del tribunal a reconocer y abordar los evidentes conflictos de intereses que algunos magistrados tenían en cada caso, los cuales comprometían su imparcialidad. El tribunal tampoco ha salvaguardado derechos fundamentales en otros casos conocidos sobre medios de comunicación y sindicatos.

Ante la ausencia de una fiscalización judicial creíble, el gobierno de Chávez ha aplicado políticas con frecuencia discriminatorias que han afectado el derecho a la libertad de expresión de los periodistas, el derecho a la libertad de asociación de los trabajadores y la capacidad de la sociedad civil de promover los derechos humanos en Venezuela.

Los ciudadanos de un país no pueden participar en la política de manera plena y equitativa cuando sus derechos a la libertad de expresión y asociación están en peligro. Asegurar el ejercicio de estos derechos esenciales requiere más que garantías constitucionales y discurso político. Hacen falta instituciones que sean capaces de hacer frente y terminar con prácticas estatales abusivas. Por sobre todo, es necesario un poder judicial independiente, competente y con credibilidad. Asimismo, es crítico que las instituciones no estatales—tales como los medios de comunicación, los sindicatos y la sociedad civil—no sean sujetas a discriminación política ni a represalias por parte del gobierno.

Actividades

DPLF se reúne con organizaciones de derechos humanos del Sur Andino peruano (Cusco y Puno) y Bolivia

Con ocasión del evento que DPLF organizó en Cusco en el mes de noviembre, Emilie E. Joly, Coordinadora del Programa de Acceso Igualitario a la Justicia, se reunió con representantes de organizaciones de derechos humanos en el sur andino peruano, con quienes compartió experiencias en la promoción del acceso a la justicia en América Latina y profundizó algunos de los temas planteados en el seminario, como planeación estra-

tégica, elaboración de proyectos y financiamiento. Además de las organizaciones contrapartes participantes del seminario, se reunió con la Asociación Regional de Afectados por la Violencia Política (ARAVIPOC) que agrupa a asociaciones locales de familiares y victimas de la región del Cusco, y con CODEC, organización que agrupa las defensoras comunitarias del Cusco.

En La Paz, se reunió con Marcos Mendoza, coordinador del Programa Construir, un proyecto independiente de la organización Compañeros de las Américas, y con Enrique MacLean, director del Centro de Estudios sobre Justicia y Participación (CEJIP). En Cochabamba, se reunió con Julieta Montaño, directora de la Oficina Jurídica de la Mujer y con Carmen Muñoz, directora de la Fundación Vida, organización que coordina el proyecto del Centro de Orientación en Sistemas de Justicia Originaria (COSIJO) quién participó en el seminario en Cusco.

DPLF participa en evento sobre acceso a la justicia en Cusco, Perú

DPLF fue invitado a participar en el Segundo Encuentro de la Red Académica de Acceso a la Justicia (Redajus), realizado los días 28 y 29 de noviembre del 2008 en la ciudad de Cusco. El objetivo del encuentro fue proporcionar un espacio de discusión y reflexión de académicos, profesores y decanos de facultades de derecho, abogados, jueces, estudiantes de derecho y representantes de organizaciones de la sociedad civil sobre como trabajar juntos para promover un mayor y mejor acceso a la justicia. La reunión tuvo objetivos tanto teóricos como prácticos, pues además de promover un replanteamiento del concepto de acceso a la justicia que vaya más allá que solo el acceso a los tribunales, planteo la necesidad de una nueva enseñanza del derecho bajo esta visión.



Barreras para el acceso a la justicia en América Latina

Javier La Rosa Calle

Coordinador del Área de Acceso a la Justicia del Instituto de Defensa Legal y profesor de la Facultad de Derechode la Pontificia Universidad Católica del Perú



Los gobiernos en la región

Se menciona con frecuencia que una de las características comunes en los procesos de reforma de la justicia llevados a cabo en la mayoría de países latinoamericanos, es la visión insuficiente acerca de las reales dificultades que tiene un alto porcentaje de la población para acceder a mecanismos de justicia que les garanticen la satisfacción de sus derechos.

Algunas de estas características son aquellas barreras sociales, institucionales y económicas que generan indefensión, así como el desconocimiento y/o menosprecio hacia métodos válidos de solución de conflictos distintos al oficial, lo que perjudica a millones de personas. Los casos de México y Centroamérica así como de los países andinos revelan las difíciles condiciones de sus ciudadanos y ciudadanas para acceder a justicia.

Estas situaciones resultan particularmente relevantes cuando:

- Se discrimina étnica y culturalmente a las comunidades y pueblos indígenas, que desconocen y desconfían de los sistemas estatales de justicia, mientras que estos últimos restan importancia a las culturas, las lenguas, los razonamientos y las formas de solución de controversias, así como las sanciones que se imparten en la justicia indígena o comunitaria. (Barreras culturales y lingüísticas)
- Se discrimina por razones de género, lo que implica la existencia de prejuicios y estereotipos en los funcionarios judiciales y en las autoridades de la justicia comunitaria o indígena que colocan en situación desventaja a mujeres, niños y niñas. (Barreras de género)
- Se discrimina por razones económicas, por los costos que significa para personas en situación de pobreza el acceder a los tribunales, ya sea por la distancia geográfica o por el gasto que representan los abogados. (Barreras económicas)

Todo esto conduce a una situación de sistemática exclusión y vulneración de derechos de sectores específicos de la población con relación al acceso a la justicia, lo que constituye un incumpli-

miento de la normativa internacional sobre derechos humanos, y concretamente la Convención Americana de Derechos Humanos, la misma que señala en su artículo 1 que los Estados partes tienen la obligación de no sólo respetar los derechos y libertades reconocidas en ella, sino de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda

persona sujeta a su jurisdicción.

Ante esta dramática realidad, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha venido pronunciándose en diversas ocasiones, en el sentido que los Estados tienen el deber de adoptar medidas para erradicar estas barreras, lo que debería traducirse en el reconocimiento de los sistemas comunitarios o indígenas de justicia; en la implementación de traductores y operadores que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres indígenas; en la adopción de políticas destinadas a erradicar los prejuicios de género en la administración de justicia; y en una adecuada implementación de un sistema de defensa pública, que tenga una perspecti-

va de interculturalidad y de género. Sin embargo, en casi todos los países de la región este mandato ha sido atendido insuficientemente o simplemente ha venido siendo ignorado por los gobiernos que sólo han privilegiado el sistema de justicia a un nivel "formal-occidental", restringido a sectores socio-económicos establecidos básicamente en ciudades.

Esto ha ocurrido fundamentalmente por la manera cómo los gobiernos en la región han asumido la noción de acceso a la justicia, entendiéndola de modo sesgado y sólo como el acceso a la jurisdicción oficial o, dicho de otra manera, como la vía de entrada a las instituciones formales del sistema de administración de justicia. Es por eso que resulta necesario replantearse esta visión para comprender que en Latinoamérica el concepto de acceso a la justicia debiera significar la satisfacción de las necesidades jurídicas de los ciudadanos sin limitación de ninguna índole, recurriendo para ello incluso a los mecanismos de jurisdicción comunal o indígena, o a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Formulada así las cosas, el derecho al acceso a la justicia implicaría la disponibilidad institucional de los Estados

para todos y todas, sin importar su condición socio económica, de género, étnica o cultural, ni en qué lugar del territorio se encuentren; de modo que puedan hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos.

Por lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 133º periodo de sesiones —desarrollado en el mes de octubre del 2008—, aceptó una solicitud de varias organizaciones no gubernamentales²² de distintos países para abordar el tema de *Barreras para el acceso a la justicia igualitaria en América Latina*, donde se evaluaron los principales obstáculos que impiden la efectividad de este derecho y los alcances de la obligación que tienen los Estados de remover estas barreras que impiden hacer efectivo el acceso a la justicia.

Las organizaciones solicitantes, fundamentalmente, propusieron a la CIDH que ratifique expresamente la necesidad de ampliar la noción de acceso a la justicia, de manera que no se restrinja este acceso sólo a los tribunales. En segundo lugar, se solicitó que se evidencien las principales barreras para el acceso a la justicia que afectan de especial manera a grupos vulnerables como las mujeres y los pueblos indígenas. Finalmente, se pidió que se evidencie la responsabilidad de los Estados en garantizar este acceso a la justicia de sus ciudadanos, desarrollando acciones para remover los obstáculos.

Consideramos que gracias al avance normativo producido en

el sistema interamericano de derechos humanos, están creadas las condiciones para que se exija a los Estados medidas concretas y políticas públicas que permitan alcanzar este acceso igualitario, así en el ámbito de la CIDH, en los informes anuales, los informes por país, y los informes de las distintas relatorías la situación del acceso a la justicia ha sido analizada con atención. Destacan en este sentido, los informes sobre la situación de las mujeres víctimas de violencia, el informe sobre el estado del derecho de acceso a la justicia en Bolivia y el informe de acceso a la justicia como mecanismo de efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Es por ello que creemos que la audiencia desarrollada ha contribuido a ese propósito, llamando la atención a los Estados para que no sean indiferentes sobre un tema que entraña una responsabilidad de protección de derechos humanos y reformas institucionales. Especialmente, cuando en la región en los últimos años los discursos y las acciones en favor de la reforma de la justicia han estado predominando, sin tomar en cuenta que mal podrían formularse planes reformadores de estos sistemas, si no está presente de modo transversal este enfoque inclusivo de acceso a la justicia. En este sentido, la CIDH ha tomado nota y confiamos que pronto adoptarán las medidas correspondientes para incorporar este enfoque.



DPLF participa como observador internacional en juicio por violaciones de derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno en Canchis, Cusco, Perú

El 17 de noviembre del 2008, Emilie E. Joly, Coordinadora del Programa de Acceso Igualitario a la Justicia, participó como observadora internacional del juicio que se venia llevando a cabo en la Sala Mixta de Canchis contra cinco de los seis –uno esta prófugo– miembros de las fuerzas policiales acusados del homicidio de Marcelino Valencia Álvaro y Zacarías Pasca Huamani, el 24 de septiembre de 1990, en la

Comisaría de Santo Tomás-Chumbivilcas, Cusco. Se acusa a los policías de haber torturado y asesinado a los dos jóvenes.

Este caso fue inicialmente conocido por a un juez común que considero que no era de su competencia por lo que lo derivo al fuero militar hasta que recientemente la Corte Suprema ordenó que se reenviara el caso a una sala penal del fuero común. El caso fue transferido a la Sala Penal Nacional en Lima, a cargo de los casos de

violaciones a los derechos humanos, desde donde fue derivado a la Sala Mixta de Canchis, Sicuani, por la proximidad con los acusados y familiares de las victimas. Después de dieciocho años de ocurridos los hechos, los responsables eran juzgados.

En su actividad de monitoreo, DPLF se reunió con los tres jueces de la Sala Mixta de Canchis para informarles acerca del trabajo de DPLF y la razón de nuestra presencia en el juicio, ofreciéndoles además información sobre estándares internacionales en materia de juzgamiento de crímenes del pasado. DPLF se reunió también con familiares de las victimas para escuchar sus testimonios y conocer su perspectiva sobre los desafíos de promover el juzgamiento por un caso de violaciones a los derechos humanos ocurrido hace tantos años. Los familiares de las victimas han asumido el compromiso de asistir a todas las sesiones del juicio, trasladándose desde sus comunidades –ubicadas a aproximadamente 15 horas de viaje– con la esperanza de obtener justicia.

La solicitud fue presentada por el Instituto de Defensa Legal (IDL) del Perú, la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF), el Centro de Derechos Humanos en las Américas de la Universidad de Paul (Chicago), el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas (CEDHAPI) de México y el Centro de Estudios sobre Justicia y Participación (CEJIP) de Bolivia.

DPLF participa en seminario regional andino "Transparencia Judicial: Buenas prácticas desde la Sociedad Civil y el Poder Judicial", en La Paz, Bolivia

DPLF participó en el seminario "Transparencia Judicial: Buenas Prácticas desde la Sociedad Civil y el Poder Judicial" organizado por la Red Participación y Justicia, que se realizo en la ciudad de La Paz, los días 20 y 21 de noviembre de 2008. El objetivo general del evento fue posicionar en la agenda pública regional relacionada con justicia, la importancia y necesidad de avanzar en acciones concretas que promuevan la transparencia judicial como una forma de control y rendición de cuentas de los poderes judiciales de los países andinos. De manera especial, el evento buscó sensibilizar a las máximas autoridades de los sistemas de justicia sobre los beneficios y potencialidades de trabajar conjuntamente con la sociedad civil organizada en incrementar el acceso a la información pública, en particular aquella producida por los poderes judiciales. Katya Salazar, Directora de Programas de DPLF, tuvo a su cargo la ponencia titulada "Mecanismos de Transparencia Judicial: una mirada comparativa hemisférica" además de la coordinación de una mesa de trabajo sobre "Independencia del Poder judicial y rendición de cuentas ante la sociedad". El evento contó con el co-auspicio de DPLF, USAID-Bolivia, Transparencia Internacional, y el Centro de Estudios de Justicia de las América (CEJA).

Cómo ponerse en contacto con DPLF
E-mail: aportes@dplf.org

Web site: www.dplf.org/ RSS: http://www.dplf.org/

rss.php



Katya Salazar, Directora de Programas de DPLF, Dr. Luis Ossio Sanjinez, Ex Vice Presidente de Bolivia y Presidente de la Fundación de Apoyo al Parlamento y a la Participación Ciudadana (FUNDAPPAC), y Jaime Arellano Quintana, Presidente del Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Reunión de expertos en Washington, DC para discutir indicadores de transparencia e independencia judicial

El día 25 de noviembre de 2008, DPLF organizó una reunión de expertos en la ciudad de Washington DC para discutir y validar una propuesta de indicadores de transparencia e independencia judicial elaborada por la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad George Washington en coordinación con DPLF. En la reunión participaron Arturo Carrillo, Puneet Cheema y Courtney Hague, Director y estudiantes de la Clínica, Mara Gómez, Directora General de Planeación de la Suprema Corte de Justicia de México, Paul Rueda, letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Jan Perlin, consultora independiente, Catalina Botero, Relatora para la Libertad de Expresión de la OEA



De izquierda a derecha: Arturo Carrillo y Courtney Hague, de la Universidad George Washington, Jan Perlin, consultora independiente y Mara Gómez, Directora General de Planeación de la Suprema Corte de Justicia de México.

y ex magistrada auxiliar de la Corte Constitucional colombiana, Linn Hammergren, experta en reforma judicial y ex funcionaria del Banco Mundial, Nathaniel Heller, director de Global Integrity y Karina Ansolabehere, investigadora de FLACSO-Mexico. Por parte de DPLF estuvieron Eduardo

Bertoni y Katya Salazar, Director Ejecutivo y Directora de Programas respectivamente, y Diego Alcalá, fellow. La propuesta final de los indicadores se está trabajando con FLACSO-México y estará lista para su aplicación a finales del primer semestre de 2009.



Programa de Acceso Igualitario a la Justicia El trabajo de nuestras contrapartes



Barreras para el acceso a la justicia en la región Cusco^a

Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA)

Cusco, Perú — Iscra Chávez, Directora – aporvidha.galeon.com – aporvidha@dhperu.org



l Perú es un país pluricultural y multilingüe donde se juntan diversas etnias, tradiciones y costumbres. La región Cusco no es ajena a esta realidad, preservando diversas manifestaciones culturales en sus diversas poblaciones. Me gustaría abordar el análisis de los principales problemas de acceso a la justicia en la región Cusco, ejemplificándolos a través del *Caso Lucmahuayco*,

caso que viene siendo patrocinado por APOR-VIDHA ya que ilustra muy bien las diferentes barreras que dificultan a las personas acceder a la justicia y la realidad que viven muchas comunidades en nuestra región.

La comunidad de Lucmahuaycco se ubica en el Valle de Incahuasi, Distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención. En este lugar se cometieron graves violaciones a los derechos humanos durante la etapa de violencia política ocurrida en nuestro país entre los años 1980 a 2000. Las principales dificultades en el tema de acceso a la justicia detectadas en esta comunidad, al igual que muchas de las que están ubicadas en la zona del valle de Incahuasi, están relacionadas con las barreras

geográficas, económicas, lingüísticas y de organización del propio sistema.

En el **tema geográfico**, debemos señalar que la comunidad de Lucmahuaycco se encuentra ubicada a gran distancia -dos días de viaje aproximadamente- de los lugares donde se encuentran los órganos de administración de justicia, situación que se agrava por la carencia de medios y las deficientes vías de comunicación. Esta situación impide que los pobladores puedan acudir con cierta frecuencia ante los órganos de administración de justicia y reciban la atención oportuna, viendo frustradas sus justas aspiraciones de justicia.

En el tema económico, la justicia en nuestro país tiene un alto costo monetario, ya que las personas afectadas deben invertir en la contratación de un abogado que asuma la defensa del caso, a lo que se suma el costo que implica trasladarse desde zonas alejadas hasta la capital de provincia donde están instaladas las sedes judiciales, pero sobre todo, los escasos recursos con que cuentas

dichas familias, en su condición de agricultores de subsistencia.

En el tema lingüístico, es importante señalar que existe una gran parte de la población en el Valle de Incahuasi y en la región Cusco que habla únicamente el idioma quechua. Sin embargo, muchos de los operadores de justicia no hablan ni entienden el quechua y las partes no siempre cuentan con un intérprete que les permita expresar en su propio idioma sus demandas, lo que limita la posibilidad de contar con un sistema de justicia que reconozca la diversidad de nuestro país y se adapte para beneficiar a los usuarios de este servicio.

En relación con la organización del propio sistema de justicia, es muy frecuente que quie-

nes resultan agraviados por la comisión de un delito no cuenten con patrocinio legal por parte del estado, pues éste generalmente está reservado para los procesados en merito al sistema procesal que rige en nuestro país; por ello, mientras el agresor cuenta con defensa de oficio en caso de no poder pagar un abogado, la víctima no puede acceder a este tipo de beneficio con lo que se encuentra en desventaja.

Si bien lo que señalamos precedentemente está relacionado a lo que ocurre respecto de una comunidad en concreto, podemos afirmar que ésta refleja la realidad que afecta a la gran mayoría de

Las principales dificultades
en el tema de acceso a la
justicia detectadas en esta
comunidad, al igual que
muchas de las que están
ubicadas en la zona del valle
de Incahuasi, están
relacionadas con las barreras
geográficas, económicas,
lingüísticas y de organización
del propio sistema.

²³ Este artículo fue escrito por la abogada Evelyn Zevallos Enríquez, responsable del Área Legal de APORVIDHA.



EQUIPO DE APORVIDHA. De izquierda a derecha.- Iscra Chávez (Directora Ejecutiva), Sandra Huancara (voluntaria), Diana Salazar (Administradora), Ronald Gamarra (Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos), Fredy Rodríguez (Área Legal), Evelyn Zevallos (Área Legal), Iskra Vizcarra (Área de Capacitación); Patricia Pacheco (Área de Capacitación).

comunidades andinas y amazónicas de nuestro país. Estas barreras muchas veces dan lugar a que ante la afectación de un derecho las comunidades recurran a la administración de justicia comunal, que si bien es una forma reconocida por la Constitución de administrar justicia, también presenta sus propias limitaciones.

El trabajo de la Asociación por la Vida y la Dignidad Humana (APORVIDHA), en los últimos años se ha centrado en promover el acceso a la justicia de poblaciones afectadas por el conflicto armado interno a través de la judicialización de casos que ocurrieron durante esta época a fin de que pueda sancionarse a los responsables. Asimismo, hemos venido difundiendo y promoviendo los derechos humanos en nuestra Región a través de capacitaciones a jueces, fiscales y abogados, así como foros académicos que permitan tener vigente el tema de respeto a los derechos humanos en justicia cotidiana. Consideramos que es importante fortalecer no sólo el trabajo de los operadores de justicia para que se pueda contar con un sistema de justicia más accesible, sino también trabajar con la sociedad civil para que pueda vigilar el trabajo que vienen desarrollando los diversos órganos encargados de administrar justicia.

DPLF participa en 2º Misión de Observación del proceso de selección de los miembros de la Corte Suprema de Honduras

Del 21 al 25 de enero, DPLF participó en una nueva misión de observación del proceso de selección de los miembros de la Corte Suprema de Honduras. Esta vez, la presencia de la delegación fue para observar la parte final del proceso, en la que el Congreso tendría que seleccionar a los nuevos magistrados de una lista elaborada por la Junta Nominadora. La Misión estuvo integrada por José Zeitune, Consejero Juriídico para América Latina de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Ramón Cadena, Director de la Oficina para Centroamerica de la CIJ, y Katya Salazar, Directora de Programas de DPLF. Como en anteriores oportunidades, la Misión se reunió con autoridades pertenecientes a los distintos poderes del estado, representantes de la sociedad civil y medios de prensa, resaltando en todo momento la necesidad de respetar las reglas establecidas y de interpretar las normas constitucionales de manera sistemática. El domingo 25, minutos antes de vencerse el plazo establecido, el Congreso seleccionó a los nuevos quince integrantes de la Corte suprema limitándose a los nombres propuestos por la Junta Nominadora.



De izquierda a derecha: José Zeitune, Consejero Jurídico para América Latina de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Katya Salazar de DPLF y Ramón Cadena, Director de la Oficina e la ICJ en Guatemala.



Más información sobre el proceso de selección de miembros de la Corte Suprema de Honduras se encuentra en el sitio web de DPLF www.dplf.org.



Por un respeto hacia la diversidad cultural

Una semblanza sobre el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C.

Oaxaca, Mexico

Tomás López Sarabia (Mixteco), Secretario General Norma González Jiménez (Mixteco), Vicepresidenta Edith Matías Juan (Zapoteco), Coordinadora de Proyectos



onsiderando que los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, México, se caracterizan por la gran diversidad de culturas, lenguas y tradiciones, así como una fluida dinámica jurídica y política que a lo largo de milenios han podido reproducir y proyectar en la realidad actual. Así mismo los pueblos originarios del Estado han mantenido un sistema de justicia propio, que ha sido pilar fundamental de su orden social. Sin embargo, muchos de los pueblos y comunidades originarias, al acceder a la justicia del Estado, se encuentran en una situación por demás compleja, en virtud de ser ajenos a la cultura jurídica en la que se ven involucrados, en cuanto al lenguaje, formas y procedimientos de la misma, sin pasar por alto que los indígenas han interactuado con la sociedad no indígena en condiciones asimétricas.

Pese a que oficialmente se sostiene que el Estado de Oaxaca goza de las reformas más innovadoras en el país sobre materia indígena, las instituciones existentes locales y federales actualmente carecen de políticas públicas y mecanismos que pugnen por un verdadero respeto a una diversidad cultural que innegablemente existe en esta entidad; implica que los pueblos originarios tengan un pleno ejercicio de sus derechos, el respeto a su autonomía, a su libre determinación, al efectivo acceso a sus tierras y recursos naturales, estos elementos son fundamentales para concebir un Estado democrático sustentado por una diversidad cultural y lingüística.

Ante la imperiosa necesidad de contribuir a mejorar el acceso a la justicia para los pueblos indígenas y ofrecer un servicio especializado en la materia de derechos indígenas, surge la inquietud de jóvenes indígenas, estudiantes y egresados de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales de la "Universidad Autónoma" de Oaxaca, de fijarse objetivos para colaborar con la construcción de un verdadero estado de derecho multicultural. El 4 de noviembre del año 2005 se funda el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, Asociación Civil (CEPIADET a.c.), como un organismo no gubernamental, conformado por jóvenes indígenas oaxaqueños; agrupados en torno a una sólida visión de lograr la efectiva participación de los pueblos y comunidades indígenas en la vida nacional a través del conocimiento y defensa

de sus derechos individuales y colectivo. La idea de la asociación era impulsar nuevos y mejores mecanismos para la conformación de un nuevo estado pluricultural, con la misión de que a través de la defensa bilingüe especializada ayuden a fortalecer la identidad multicultural de la nación, generando una cultura jurídica pluralista.

Los primeros servicios a los que se abocó esta asociación, fueron la conformación de un cuerpo de peritos intérpretes y traductores en las más de 16 lenguas indígenas de Oaxaca; bajo los principios de imparcialidad, igualdad, profesionalismo, vocación y convicción. Actualmente se cuenta con aproximadamente 149 traductores de las diversas lenguas originarias de nuestro Estado de Oaxaca, teniendo el gran reto de concentrar la mayoría de las variantes posibles. Con los servicios de peritos prácticos, buscamos que se garantizara una interpretación cultural del escenario jurídico en el que participa el indígena y no sólo en la traducción técnico-lingüística, sino como guía intercultural entre el juzgador y el asistido, en virtud de que no solo existe una dificultad idiomática en las necesidades de interpretación, considerando que los indígenas somos personas constitucionalmente reconocidas con derecho a gozar de nuestras culturas.

La experiencia y vocación por la defensa de los derechos lingüísticos y culturales de las comunidades y pueblos indígenas se han demostrado al prestar los servicios de interpretación y traducción en diversos procedimientos judiciales y administrativos en el país y en el extranjero. Asimismo, el trabajo se ha constatado a través de diversas actividades como la realización de foros de consulta, programas radiofónicos, publicaciones y talleres en lenguas indígenas, revisión de reglamentos internos en comunidades específicas, estatutos comunales de ejidos y comunidades, colaboraciones institucionales con dependencias gubernamentales y no gubernamentales, participaciones en diversos espacios de discusión de la sociedad.

CEPIADET ha implementado nuevas formas de trabajo, siempre con la inclusión de la diversidad cultural y lingüística en las actividades que desarrolla cotidianamente, propiciando e incidiendo en un cambio social que favorezca las practicas jurídicas de los pueblos originarios y su autonomía, a la vez para que los

órganos de justicia y los distintos niveles de gobierno asuman su papel de constructores de un estado multicultural.

Finalmente, el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C. (CEPIADET), tiene la firme convicción que los pueblos originarios no pueden acceder a un desarrollo equitativo, sin su participación activa e inclusiva en la definición misma de ese desarrollo al que legítimamente aspiran. La importancia de los derechos indígenas es entonces fundamental para que los pueblos y comunidades indígenas logren una adecuada participación en los diversos procesos políticos, económicos y sociales que les concierne.

Significado del Emblema del Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C.

El café es el color de la madre tierra, fuente material y espiritual de la vida e identidad de las culturas indígenas; las dos caras en amarillo personifican a las autoridades que mandan obedeciendo, portando la voz de la asamblea; los cuatro caracoles en su conjunto representan los puntos cardinales, a su vez son el lenguaje y comunicación intercultural entre los seres humanos, y su cos-



Cubierta de una de las más recientes revistas producidas por el Centro

movisión en relación con la naturaleza, como principios elementales de la Comunalidad.

Bajo estos fundamentos, el emblema simboliza igualmente la misión de la organización, como portadores de la herencia cultural

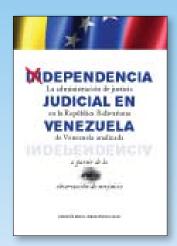
de nuestros pueblos. Dedicados a las tareas jurídicas; las dos caras con sus caracoles frente a frente como iguales, significan la función de interpretación de las lenguas indígenas y a su vez la defensa bilingüe, como garantías fundamentales consagradas en la legislación mexicana, además de los anhelos por el reconocimiento pleno de los derechos que nos han pertenecido durante siglos.

Publicaciones



Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia Razones que han obstaculizado su éxito y como enfrentarlas.

Este documento analiza las principales razones o intereses que han impedido que se consoliden algunas de las principales reformas judiciales y legales llevadas a cabo en Honduras y en Bolivia, particularmente aquellas relacionadas con el sistema de de justicia procesal penal y el sistema de selección de jueces.



Independencia judicial en Venezuela

Este es un informe sobre la independencia judicial en la Republica Bolivariana de Venezuela analizada a partir de la observación de un juicio de alta relevancia política en ese país, como es el juicio que se le sigue a los policías metropolitanos y sus superiores por lesiones y homicidios ocurridos con ocasión del golpe de estado, ocurrido el 11 de abril de 2002.



Memoria Cusco

Memoria de un seminario-taller que se llevo a cabo en la ciudad de cusco el 25 de abril del 2008 con el auspicio de Aporvidha, el Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas y la oficina de Cusco de la Defensoria del Pueblo de Perú. El seminario tuvo como objetivos sensibilizar a las autoridades de la región Cusco sobre los principales problemas de derechos humanos en la región, informarles sobre la doctrina y jurisprudencia internacional mas reciente relacionada a estos temas y promover un mayor uso de esta doctrina y jurisprudencia internacional en el litigio de casos, tanto a nivel nacional como internacional.



Cómo ponerse en contacto con DPLF E-mail: aportes@dplf.org Web site: www.dplf.org

RSS: http://www.dplf.org/rss.php

Consejo Directivo

Reinaldo Figueredo Planchart

Presidente de la Directiva

Alejandro Garro

Vicepresidente de la Directiva

Douglass Cassel

Presidente de la Fundación

Susan Popkin

Tesorera

Jorge Carpizo
Christopher Jochnick
Helen Mack
Alain Philippson
Jeremy Popkin
Margaret Roggensack
Ronald Scheman

Personal

Eduardo A. Bertoni

Director Ejecutivo

Katya Salazar

Directora de Programas

Laura Park

Directora de Operaciones y Promoción

Emilie Joly

Coordinadora del Programa Acceso Igualitario a la Justicia

Mirte Postema

Coordinadora del Área de Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial La Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización sin fines de lucro fundada en 1996 por Thomas Buergenthal, actual juez de la Corte Internacional de Justicia, y sus colegas de la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas para El Salvador, cuyo mandato es promover el desarrollo de políticas públicas dirigidas a mejorar los sistemas nacionales de justicia y de esa manera fortalecer el estado de derecho en América Latina.



Por favor, envíe sus comentarios sobre esta publicación, y posibles contribuciones para su consideración a aportes@dplf.org.



Due Process of Law Foundation

1779 Massachusetts Ave., NW Suite 510-A Washington, D.C. 20036

Tel.: (202) 462.7701 – Fax. (202) 462.7703 E-mail: info@dplf.org Web site: www.dplf.org

Esta publicación ha sido posible gracias al aporte de:



